



URSEC  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

## UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp.2004/1/2227

Montevideo, 28 de junio de 2007.-

### RESOLUCIÓN 203 ACTA 021

**VISTO:** las irregularidades técnicas detectadas en las emisiones de la estación del servicio de radiodifusión CX 272 “FM Coronilla”, de la localidad La Coronilla del departamento de Rocha.

**RESULTANDO: I)** Que de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones N° 73-108 de 04 de octubre de 1994 y N° 73-812 de fecha 20 de junio de 1995, el Poder Ejecutivo autorizó a “FM Coronilla S.R.L.”, integrada por los Sres. Elbio Gerardo Jara Moreno y Diego César Olivera Vera, el uso de la frecuencia 102.3 MHz. (Canal 272), desde la referida localidad de La Coronilla.

**II)** Que con fecha 9 de diciembre de 2004, por Resolución de la URSEC N° 048/2004 se dispuso inspeccionar la estación radioeléctrica de referencia, constatándose que la misma estaba emitiendo fuera de los parámetros técnicos, en desviación y ancho de banda.

**III)** Que por resolución N° 016/2005 de 7 de setiembre de 2005, se dispuso efectuar una nueva inspección, comprobándose que la emisora seguía operando fuera de los parámetros autorizados, habiéndose agravado las anomalías técnicas antes detectadas.

**IV)** Que la URSEC, según Resolución N° 081/006 de 11 de mayo de 2006, intimó a que la empresa permissionaria emitiera de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones que correspondan.

**V)** Que de acuerdo a lo que surge de la inspección dispuesta por Resolución Nro. 016/00 de 7 de marzo de 2007, la permissionaria no había solucionado las anomalías técnicas detectadas.

**VI)** Que con fecha 4 de junio de 2007 el interesado se presenta expresando que ha solucionado los problemas técnicos detectados.

**CONSIDERANDO: I)** Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Ley N° 14.670 de 23 de junio de 1977, las emisoras incurrirán en responsabilidad frente a la Administración, cuando infringieren cualquiera de las condiciones de la autorización.

**II)** Que en la especie, las infracciones detectadas ameritan la imposición de una multa, según lo previsto por el artículo 89 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, el artículo 4 del Decreto Ley N° 14.670 de 23 de junio de 1977 y el Decreto de atribuciones delegadas N°

**III)** Que previo a la adopción de la medida sancionatoria, se ha intimado el cumplimiento de los parámetros técnicos autorizados bajo apercibimiento y se ha conferido vista de lo actuado a los interesados, por lo que se ha otorgado las garantías del debido procedimiento administrativo.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por los artículos 70 y siguientes de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, el Decreto Ley N° 14.670 de 23 de junio de 1977, el decreto reglamentario del servicio N° 734/978 de 20 de diciembre de 1978 con sus modificativos y complementarios, los artículos 75 y 76 del Decreto N° 500/991, el Decreto dictado en Consejo de Ministros N° 1.393 de 2 de octubre de 2003 y a lo informado por los servicios técnicos y jurídicos de la URSEC.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1.-** Aplíquese –en ejercicio de atribuciones delegadas– una multa de 50 U.R. (cincuenta Unidades Reajustables) a la empresa FM Coronilla S.R.L., titular de CX 272, frecuencia 102.3 MHz. del servicio de radiodifusión en la localidad de La Coronilla del Departamento de Rocha, por no emitir de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados.
- 2.-** Pase a Secretaría General, notifíquese personalmente al interesado. Pase a División Contable a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del presente y al Departamento de Radiodifusión de División Técnica para su registro y demás efectos.